

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franques  
cuadrada

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Abril 1930).

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.363

En atento oficio fecha 12 del actual, me comunica el Ilustrísimo señor Inspector General de Trabajo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión fecha 27 del mes anterior, ha sido nombrado Inspector provincial de Trabajo en Córdoba, el Ingeniero de Minas don Emilio Iznardi Alzate, que tiene sus oficinas en esa población calle Reyes Católicos número 7.»

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 16 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

### Inspección provincial de Sanidad

Circular número 1.362

Dispuesto por circular número 986 publicada en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Marzo anterior, y en cumplimiento de la Real orden de 12 de Marzo último («Gaceta del 13»), emanada del Ministerio de la Gobernación, la desinfección de viviendas al quedar desalquiladas, a cuyos efectos para poder obtener la autorización municipal de mudanza será requisito previo indispensable, a partir del 15 del corriente, el presentar en el negociado correspondiente la certificación que acredite haber cumplido con este precepto sanitario declarado obligatorio por antedicha Real orden como complementaria la de 22 de Mayo de 1929; y exigiendo este importe servicio sanitario la preparación de material adecuado en la consiguiente cuantía para poder obtener de él un rendimiento positivo y rápido, que evite toda suerte de molestias al vecindario, ya que se han de precisar realizar un elevado número de desinfecciones diarias, lo que requiere además la preparación del personal idóneo que complementa el que hoy tiene el Instituto provincial de Higiene especializado para estos servicios; he acordado que en tanto se proceda a la recepción del material necesario y adecuado, y al consiguiente

aumento del personal especializado, quede en suspenso la vigencia de mi anterior circular y por tanto suspendido el servicio ordenado en aquella, el cual se comenzará a realizar exigiéndose con todo rigor su cumplimiento, en cuanto últimos los anteriores extremos, se tenga la seguridad de su prestación eficaz y rápida evitándose las molestias consiguientes al vecindario, pues es imprescindible dar además el riguroso y exacto cumplimiento que requieren las disposiciones ministeriales arriba citadas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Miguel Benzo Cano.

### Junta municipal del Censo electoral

IZNAJAR  
Núm. 1.160

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según consta del acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal con fecha veintisiete del mes actual, fueron proclamados como miembros constituyentes de la misma los señores siguientes:

Presidente, don Diego Ordoñez Campillos, Juez municipal.

Vicepresidente, 1.º don Antonio López Rosales, Concejal.

Vicepresidente 2.º don Luis Sánchez Marín, Vocal.

Vocales: Por el grupo de inmuebles cultivo y ganadería: don Diego Rey Pacheco y don Martín Burgueño López.

Suplentes de los mismos: don Francisco Quintana López y don Francisco Delgado Rey.

Vocales por industrial y utilidades: don Juan Caballero Rosales y don Luis Sánchez Marín.

Suplentes de los mismos: don Antonio Villalba López y don Diego Giménez Caballero.

Vocal como ex Juez municipal, don Juan Ferreira Ortega.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincial expido el presente visado por el Presidente, en Iznájar a 28 de Marzo de 1930.—Eloy del Castillo.—Viso bueno: El Presidente, Diego Ordoñez.

BELALCAZAR  
Núm. 1.162

Don Angel Orellana Sánchez-Amaya, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que según resulta del expediente incoado para dar cumplimiento al Real decreto de diez del ac-

tual y acta de la sesión celebrada en el día de ayer la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, ha quedado constituida por los señores siguientes:

Presidente, don Antonio Morillo Velarde Trucios, Juez municipal.

#### VOCALES

Don Blas Medina Escribano, concejal de mayor número de votos; su suplente don Antonio Vigará Regidor.

Don Gabriel Molera Murillo, ex Juez municipal más antiguo.

Don Pablo Molera Murillo, primer vocal por territorial; su suplente don José Molera Blanco.

Don José Morillo Molera, segundo vocal por el mismo concepto; su suplente don Dionisio Trucios Gutiérrez-Ravé.

Don Bartolomé Cantador González, primer vocal por industrial; su suplente don Juan Manuel Botilla Llorent.

Don José Conde Calvo, segundo vocal por igual concepto, su suplente don Francisco Paredes Torrico.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el visto bueno del señor Presidente, expido la presente en Belalcázar a 28 de Marzo de 1930.—P. S. M. Angel Orellana.—V.º B.º: Antonio Morillo Velarde.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.163

Los infrascriptos hombres buenos del Juzgado municipal de esta villa, como Secretarios de la Junta municipal del Censo electoral de esta población por encontrarse vacante la Secretaría y el suplente ejerciendo en el de Instrucción.

Certifican: Que en el expediente para la constitución de expresada Junta, aparece la siguiente:

Acta.—En la villa de Castro del Río siendo las doce horas del día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, se constituyó el señor don Rafael del Río Valdelomar, Juez municipal suplente de la misma y presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, asistido de nosotros los hombres buenos por encontrarse vacante la Secretaría y el suplente ejerciendo en el de Instrucción, al objeto de dar cumplimiento al R. D. de diez del actual y a lo preceptuado en el artículo 11 de la vigente Ley electoral.

Por el señor Presidente se declaró abierto el acto y seguidamente por nosotros los hombres buenos se dió lectura a las disposiciones citadas y demás pertinentes al caso.

Seguidamente se procedió a depositar en una urna tantas papeletas como son los contribuyentes que figuran en la certificación que se une a este expediente y una vez concluida esta operación y agitadas las papeletas se procedió al sorteo de los vocales que han de formar parte de esta Junta, habiendo dado, el resultado siguiente:

Vocales propietarios por territorial: don José Luque Jiménez, y don Juan León Rodríguez-Carretero.

Suplentes: don Mateo Navajas Camargo, y don José Pérez Mármol.

Atendiendo a que en esta población no se encuentran asociados los gremios y cumpliendo con el precepto del referido artículo fueron introducidas en la urna un número de papeletas igual al que figura en la lista de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y demás con derecho a elegir compromisario y verificado el sorteo dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios por industrial: don Diego Reyes Díaz, y don José Aparicio Ibañez.

Suplentes: don Antonio Gómez Cantero, y don Rafael Recio Rojano.

Acto seguido y teniendo a la vista el certificado expedido por el señor Secretario de este Ayuntamiento, referente a las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por Ministerio de la Ley debe desempeñar el cargo de vocal primero Vicepresidente de esta Junta, recayó el nombramiento en don Pedro Luque y Luque y para suplente a don Francisco Navajas Aranda.

Seguidamente se procedió a nombrar vocal segundo de esta Junta cuyo cargo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del caso segundo del artículo once, recayó el nombramiento en don Francisco Aragón Sicilia, Oficial retirado de la Guardia civil y suplente don Juan Luque y Luque, Ex Juez municipal, por no existir más de los que expresa el párrafo anterior en esta población.

Nombrados los señores vocales que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta población se acordó por unanimidad sean notificados dichos nombramientos por medio de oficio y que se publique tal designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a cuyo fin se remitirá certificado de este acta al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción, acordándose también remitir un duplicado de la presente al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial.

Con lo que se dió este acto por terminado que firma el señor presidente con nosotros los hombres buenos que actuarán en dicha Junta con el carácter de Secretarios hasta tanto se nombre el Secretario propietario de este Juzgado a quien corresponde desempeñar el cargo de que certificamos.—Rafael del Río.—Juan Caravaca.—Joaquín Navajas.—Rubricados.

Dice lo mismo que su original a que nos hemos referido. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL expedimos la presente que firmamos con el visto bueno del señor presidente en Castro del Río a 27 de Marzo de 1930.—Juan Caravaca y Joaquín Navajas.—V.º B.º: El presidente, R. del Río.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.166

Don Gonzalo Pérez Aguilar Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que en cumplimiento de lo ordenado, procedo a testimoniar el acta que copiada a la letra dice así:

Junta municipal del Censo electoral de Villanueva del Rey.—Acta de sorteo de los vocales y suplentes que han de constituir el día veintisiete del corriente mes la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

En Villanueva del Rey a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta siendo las quince horas, previa convocatoria al efecto se reunieron en el Salón de las Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, don José González Pérez, cura párroco; don Antonio López Agudelo, don Hilario López Porriño, bajo la presidencia de don Juan Obrero del Castillo y de mi el Secretario don Fernando Ramírez Rame, Maestro nacional.

Seguidamente se manifestó por el mismo, que el objeto de esta reunión era el que se expresaba en la cédula citatoria o sea el de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, que trata sobre el sorteo que según, el artículo 11 de la misma han de designarse para sustituir dicha Junta; y como quiera que se han recibido todos los documentos que estan prevenidos para llevar a cabo este acto, y se han hecho las citaciones personales prevenidas en la Real orden de 16 de Septiembre de dicho año, se dió principio al mismo dando el resultado siguiente:

De la certificación del Secretario del Ayuntamiento, aparece que los Concejales que hoy forman el mismo, fueron elegidos conforme a la Ley de 8 de Agosto de 1907 por el artículo 29 y entre ellos los de mayor edad que no ejercen cargos de Alcalde ni de Teniente, los son respectivamente don Francisco Herrera Cabanillas y don Manuel Herruzo Peñas, por lo que el primero figurará o funcionará como Vicepresidente de esta Junta, y el segundo como suplente de aquel.

Toda vez que en esta población no existen gremios ni asociaciones así como tampoco Jefes ni oficiales del Ejército ni de la Armada, retirados, ni funcionario alguno jubilado de la Administración Civil ni gremios industriales, esta Junta hace constar no ha lugar a la designación de vocales por los citados conceptos.

De la certificación remitida por el señor Juez municipal, resulta: que los Jueces más antiguos que no tienen incompatibilidad para el cargo de vocales de esta Junta, son por su orden don Alfonso Cabello Risquez y don José López Gómez, el primero, actuará como propietario y el segundo como suplente.

Leida la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y

ganadería, que tienen derecho a formar parte de la elección de compromisarios para senadores y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales, los nombres de aquellos que debían serlo e introduciéndose en bolas y colocadas en un bombo colocado al efecto que se hallaba sobre la mesa, se procedió al sorteo de dos vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don José Berengena Redondo y don José Montero Muñoz.

Y para suplentes de los mismos a don Juan Madueño Díaz y don Antonio Carrasco Viso.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron nombrados don Juan Pino Medina y don Antonio López Agudelo, y para suplentes de los mismos don Hilario López Porriño y don Miguel Mausilla Risquez.

Y en cumplimiento de lo expuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se remiten copias certificadas al señor Presidente de la Junta provincial del censo y señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se notifique a los interesados los nombramientos hechos en este acto, haciéndose público por los medios de costumbre.

Con lo que se dió por terminada esta sesión, que firman todos los señores que han concurrido, a ella y que cesan a excepción del Presidente y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Juan Obrero.—J. González.—Antonio López.—Hilario López.—F. Ramirez.—Rubricados.—Hay un sello.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Rey a 27 de Marzo de 1930.—Gonzalo Pérez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Obrero.

#### Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1.282

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día cinco del mes actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

#### PARTE REAL

Don Francisco Campos Navas.

Doña Concepción Roldán Ruiz.

Don Manuel Güeto Roldán.

Don Miguel Lama Ubeda.

#### PARTE PERSONAL

Don Juan Navas Barba.

Doña Angeles Vargas Vargas.

Doña Purificación Vergara Moreno

Don Blas Morales Navas.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitiran por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Doña Mencía a 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Miguel Lama.—P. A. del A. P. El Secretario, Firma ilegible.

## PEDROCHE

Núm. 1.283

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche a 31 de Marzo de 1930.—Antonio Blasco.

## MONTORO

Núm. 1.290

Don Francisco Cañas Alcalá, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formadas las cuentas de presupuestos y de Depositaria y de la de Administración del Patrimonio del Municipio, respectivas al ejercicio de 1929, por acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha 8 de Marzo último, desde hoy quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por plazo de quince días durante los cuales podrán ser examinadas por los habitantes del término en las horas hábiles de oficina y formularse por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 8 de Abril de 1930.—Francisco Cañas.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.359

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado doña Rosario Lara del Rosal, don Andrés, doña Mariana y doña Catalina Rosal Medina, doña María Josefa Lara del Rosal y

doña Mariana Lara del Rosal instan expediente sobre información de dominio de una suerte de olivar que radice en la Sierra de este término pago del Madroñal y sitio de San Judas conocida por Las Pozas, con tres hectáreas noventa y siete áreas y ochenta y seis centiáreas con cuatrocientos diez y nueve olivos; linda al Norte con olivar de los herederos de don Francisco Gómez Notario y don Manuel Baena Gómez, al Este otro de doña Carmen López Cañas al Sur otro de Luis Espejo Sánchez y Antonio López y Oeste otro de don José Molina Jurado y don Rafael Chacón Sánchez en el cual he acordado se citen por el presente a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para hacer uso de su derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Montoro a siete de Abril novecientos treinta.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 1.264

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del día 3 del actual, de la finca Loma del Barco, término de esta ciudad, al vecino de la misma Bartolomé Osuna Carpio, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 29 de 1930.

Dado en Montoro a 5 de Abril de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de 7 años y medio de 1'55 de alzada, capa peceño oscura, raza española, raya de cebrá, hierro particular en la nalga izquierda y el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, V. número 10 en la cadera del mismo lado en cuya Compañía se encuentra asegurada.

CORDOBA

Núm. 1.291

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Antonio Crespo Molina, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la caballería siguiente embargada a dicho procesado.

Una burra de cinco años, 1'18 alzada, parda clara, raya de mulo cruzada, hierro confuso en cadera izquierda en ochenta pesetas:

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día primero de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado al semoviente que se subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.

Tercera. Que el semoviente aludido se halla depositado en Celedonio Hidalgo Cuadra, vecino de La Carlota, donde puede ser examinado por los licitadores.

Dado en Córdoba a 9 de Abril de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Núm. 1.375

Don Francisco Fernández Murcia, Juez Municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos juicio verbal civil a instancia de don Rafael Gavilán Bravo, contra don Sebastián Benavente, mayor de edad y de ignorado domicilio para que se le condene al pago de novecientas veinte y cuatro pesetas con sesenta céntimos que le adeuda según justificará en el acto de su comparecencia, por la presente se cita a dicho demandado a fin de que el día veinte y nueve del actual a las once horas comparezca ante dicho Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales a celebrar el juicio verbal que la Ley señala; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a quince de Abril de mil novecientos treinta.—Francisco Fernández.—Por su mandado, Amador Giménez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.286

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca de los semovientes y el sombrero que al final se reseñan, los cuales son propiedad del vecino de Belalcázar Francisco Medina Barbarroja, y los cuales le fueron hurtados en la noche del día 26 de Marzo último, de la finca llamada Trapillo, de este término, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como detenidos a la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 15 de este año por hurto.

Reseña de los semovientes y sombrero cuya busca se interesa

Burra de cinco años, rucia oscura, alzada regular, con hierro de la Mundial Agraria en nalga derecha, un poco resolada de la cruz.

Otra burra rucia oscura, pequeña y coja de la mano derecha, de bastante edad.

Un sombrero de palma en forma de mascota.

Dado en Hinojosa del Duque a 8 de Abril de 1930.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.339

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para hacer efectivas las veinte mil pesetas que como fianza personal constituyó en este Juzgado don Diego Gahete Molero, a favor del procesado José Gahete González, por la causa que contra el mismo se ha seguido con el número 137 de 1928, por el delito de malversación de fondos, y en cumplimiento a orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se saca a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, la finca rústica que a continuación se describe, propiedad del referido fiador, y que fué hipotecada para garantizar la libertad provisional del procesado.

«Un pedazo de terreno, en la Raña, al sitio «Tejarejos» término municipal de esta villa, de cabida, según los títulos de sesenta fanegas, equivalentes a treinta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, pero que su cabida real es de cien fanegas; tiene monte bajo y algunos chaparros. Linda al Saliente con terrenos de don Gerardo y don Gabriel Gahete; Norte los de don Dionisio y don Diego Gahete; Poniente los de doña Fandila Gahete; y Mediodía con cerca de don Anastasio de la Peña».

Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre del indicado fiador don Diego Gahete Molero y ha sido justipreciada por peritos en la suma de sesenta mil pesetas, a razón de seiscientas pesetas cada fanega.

El remate tendrá lugar en Sala Audiencia de este Juzgado a las doce horas del día doce de Mayo próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Que el título de propiedad de la referida finca, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que el rematante tendrá que conformarse con él y no tendrá derecho a exigir ningún otro.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Abril de 1930.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

MONTILLA

Núm. 1.331

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase procedan a la busca y captura del autor o autores del robo cometido en la casilla de las Coronadas propiedad de don Manuel López de Alvear cuya casilla lleva en arriendo Francisco Gómez Ramírez, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la carcel de este partido; así mismo les ruego procedan a la ocupacion de los objetos sustraídos consistentes en unas botas de hombre, un hacha sin cabo, un hocino y una navaja de Albacete los que de ser hallados también los pondrá a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número veinte y cuatro de mil novecientos treinta instruyo por el delito de robo.

Dado en Montilla a 11 de Abril de 1930.—Antonio Ochoa.—El Secretario judicial, Miguel Nauarro.

RONDA

Núm. 1.333

Don Rafael Blázquez Bores, Juez de instrucción de Ronda y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 24 del corriente año por robo y asesinato de Mateo Bocanegra Toledo (a) El Brinco, cosario que fué de esta ciudad a la de Olvera el cual fué encontrado cadáver en la Dehesa del Mercadillo y en el carril que conduce a la finca «La Indiana» de este término municipal, la tarde del día 27 de Marzo último e inmediato a el un cuchillo y un bastón hecho dos pedazos, resultando de las diligencia practicadas como autor del hecho un individuo como de unos 40 a 45 años de edad, estatura regular, más bien grueso con una pierna algo rigida, viste chaqueta y blusa negra, pantalón obscuro al parecer de jerga, gorra negra y zapatos bajos negros con una talega colgada a la cintura; se llama a cuantas personas pueden conocer al repetido acusado, dando razón de sus circunstancias, personales, domicilio y reconocimiento del cuchillo y bastón para que comparezca ante este Juzgado a la hora que sus ocupaciones se lo permitan rogándoles no dejen de hacerlo pues con ello prestarán un buen servicio a la recta administración de justicia, y si su comparecencia no la quieren hacer personalmente por medio anónimo pueden dirigirse a este Juzgado que practicará las diligencias necesarias a su esclarecimiento.

Dado en Ronda a 9 de Abril de 1930.—Rafael Blázquez.—El Secretario, Atanasio Gago.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

# Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 1.324

## Jefatura de Minas

### Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 12 de Abril de 1930.—El Gobernador, Graciano Atienza.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 21 al 28 de Abril	9010	Leonor	Loma de La Laguna	Torrecarpo	Don Juan José Toril Romero	»	Fernandín núm. 7.624	Don José Alcántara
» 22 al 29 de »	9013	Santa Julia	Dehesa de Santa Clotilde	Montoro	» Miguel Juncal García	»	No constan	»
» 22 al 29 de »	9014	La Constancia	Aldea de Azuel	Idem	Idem	»	La Porfía, núm. 8.893	Alfonso Herruzo
» 23 al 30 de »	9011	La Escandalosa	Dehesa de La Aljabara	Hornachuelos	Minas de cobre de Andalucía (S. A.)	»	Mojón Blanco n.º 7.433	Gregorio Ibáñez

Córdoba 12 de Abril de 1930

El Ingeniero Jefe P. O.,

Emilio Izuardi